



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 11 de Junio de 1987

Número 109

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado San Nicolás Peralta. Municipio de Lerma, Méx. (Reg.—6458).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o., y 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número..... 0100/262/85 de fecha 11 de octubre de 1985, el Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 39-17-43.90 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, del Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal en favor de sus ocupantes mediante su venta, fundando su petición en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 003167 de fecha 28 de octubre de 1985 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de noviembre de 1985; y por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 37-29-85 Has., de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1929, se dotó de tierras al poblado denominado "San Nicolás Peralta" Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie de 858-00-00 Has., para beneficiar a 178 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución el 17 de octubre de 1929; asimismo, por Resolución Presidencial de 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie total de 209-00-00 Has., para beneficiar a 18 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 8 de septiembre de 1939, y

Toma CXLIII Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 11 de Junio de 1987. No. 109

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado San Nicolás Peraita, Municipio de Lerma, Méx. (Reg.—6458).

AVISOS JUDICIALES: 2221, 2222, 2225, 2223, 2224, 2226, 2220, 2227, y 2231.

(Viene de la primera página)

por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1981, se le expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 8-59-08 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

RESULTANDO TERCERO.—Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales o comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).—La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).—Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia, para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).—El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).—Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).—En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que acuerdo con las disposiciones del Estado de México, en materia de desarrollo urbano sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población. La Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).—Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).—La Comisión deberá donar a favor del municipio en que se ubique la superficie expropiada, área para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).—Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la legislación aplicable.

i).—La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

RESULTANDO CUARTO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su dictamen pericial de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor comercial agrícola de \$ 150,000.00 por hectárea para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria será el doble de su valor comercial agrícola el que equivale a \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-29-85 Has., a expropiar es de \$11'189,550.00, por concepto de indemnización misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiar más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 16 de julio de 1986; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 37-29-85 Has. de temporal de uso colectivo de terrenos ejidales del poblado de "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien deberá cubrir el pago por la cantidad de \$ 11'189,550.00 por concepto de indemnización, misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, y en acatamiento a lo establecido en el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de aquel ordenamiento, las depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha ley.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar sus operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los Decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8o., fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, fracción II, párrafo segundo, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 37-29-85 Has. (treinta y siete hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), de temporal de uso colectivo, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plan aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá cubrir en efectivo la cantidad de \$ 11'189,550.00 (once millones, ciento ochenta y nueve mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por la superficie que se expropia al ejido de "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, del Estado de México, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se cubrirán en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidades que ingresarán al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las Instituciones Financieras que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del artículo 125 del citado ordenamiento; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropia-

ción, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha ley.

TERCERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización, respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.—Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas de acuerdo al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 37-29-85 Has. (treinta y siete hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas) temporal de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "San Nicolás Peralta", Municipio de Lerma, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Victor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de abril de 1987).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

EXP. NUM.: 491/87

JULIAN SUAREZ CARPIO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Inmatriculación, respecto del terreno conocido con el nombre de la "CRUZ", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, con una superficie de 1,242.67 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 mts. y colinda con el señor Rubén Martínez León; AL SUR: 31.50 mts. y colinda con el señor Ricardo Arenas; AL ORIENTE: con 39.45 mts. y colinda con el señor Domingo Zavala; AL PONIENTE: 39.45 y colinda con el señor Joaquín Bertini.

C. Juez Admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en el periódico GACETA DE GOBIERNO y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial para personas que se crean con igual o mejor derecho, pisen a deducirlo en términos de Ley. Ecatepec de Morelos, México, a 26 de mayo de mil novecientos ochenta y siete. C. Primer Secretario, **Lic. Gustavo A. Pecero Muñoz.**—Rúbrica. 2221. 11, 25 Junio y 9 Julio

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA CELINA MARTINEZ HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que su esposo JOSE TIBURCIO CHAVEZ TORRES, bajo expediente número 147/87, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México. La C. Juez por auto de fecha trece de abril del año en curso dio entrada a la demanda y por desahogarse su actual domicilio ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de Treinta Días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla ante este juzgado a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 193 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se hace saber a la demandada que quedan a su disposición las copias simples de traslado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días, se expide la presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, **P.D. Juan Antonio García Colón.**—Rúbrica. 2222.—11, 23 Junio y 3 Julio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 684/87 MAURICIA LOBATO DE BALBUENA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto terreno propiedad particular denominado "EL CALVARIO", ubicado en Temamatla, México, que mide y linda: NORTE: 18.40 mts. con Aurelio Reyes Lobato; SUR: 18.95 mts. con Calle San Luis Potosí; ORIENTE: 15.99 mts. con Ernesto Rodríguez; y PONIENTE: 15.00 mts. con Calle México, superficie de 289.29 M2.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dado en Chalco, México, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, **C.P.J. Francisco Nava Pichardo.**—Rúbrica. 2225.—11, 16 y 19 Junio

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY.

MANUELA ALVARADO SANCHEZ, en el exp. 679/87, le demanda la USUCAPION, del terreno 20, manzana 55, Col. Metropolitana III Sec. de esta Cd., que mide y linda: NORTE: 16.82 mts. con lote 21; SUR: 16.82 mts. con lote 19; ORIENTE: 8.00 mts. con lote 37; PONIENTE: 8.00 mts. con Av. Sor Juana Inés de la Cruz, con superficie de 134.56 M2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Sría. del Jdo., copias simples de traslado previniéndole señale domicilio en esta Cd., para oír notificaciones ya que de no hacerlo se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO, que se edita en Toluca, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a los cuatro días de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Srío. de Acuerdos, del Jdo. Quinto Civil, Lic. **Luciano Domínguez Domínguez**.—Rúbrica. 2223.—11, 23 Junio y 3 Julio

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SR. JOSE JAVIER CRUZ.

SALOMON SANCHEZ FLORES, en el expediente número: 504/87 que se tramita en este juzgado, le demanda la prescripción adquisitiva por Usucapion, del lote de terreno número 15, de la manzana 157, de la Colonia El Sol, ubicado en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.75 mts. con lote 14; AL SUR: 20.75 mts. con Séptima Avenida; AL ORIENTE: 10.00 mts. con lote 30; AL PONIENTE: 10.00 mts. con calle 18; con una superficie de 207.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado y por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en las GACETAS DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. El C. Segundo Secretario, Lic. **José Epitacio Gumaro García García**. Rúbrica. 2224.—11, 23 Junio y 3 Julio

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EL EXPEDIENTE NUMERO 1482/86

"COLONOS DEL TRACCIONAMIENTO
EMILIANO ZAPATA, A.C."

JAVIER GONZALEZ VALENCIA, ante este Juzgado Primero de lo Civil, de Texcoco, Estado de México, le demanda el Representante Legal del Fraccionamiento indicado al margen: superior izquierdo de USUCAPION, respecto del lote de terreno número 41, manzana 3, denominado "TEOCATLIPAC", ubicado en la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 m. con lote 31; AL SUR: 10.20 m. con 2a. Privada de Leona Vicario; AL ORIENTE: 15.10 m. con el resto de la Colonia Emiliano Zapata; AL PONIENTE: 13.00 m. con lote 40, con una superficie total aproximada de 161.30 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez dió entrada a la demanda y como el actor ignora su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados al siguiente de la publicación a la demanda apercibido que de no comparecer al juicio se seguirá en rebeldía.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho días en la GACETA DE GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. **Juan Manuel Albarrán Vened**.—Rúbrica. 2226.—11, 23 Junio y 3 Julio

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXP. NUML: 501-87

JESUS GALLARDO MUÑOZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Inmatriculación, respecto del terreno conocido con el nombre de CALICANTO o MOHONERA, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, del pueblo de Santa María Magdalena, con una superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.15 mts. y colinda con Zona Federal de la Carretera de Circunvalación del Estado de México; AL SUR: 12.15 mts. con la Avenida Morelos; AL ORIENTE: 16.20 mts. y colinda con el señor Jesús Gallardo Muñoz; AL PONIENTE: 16.70 mts. y colinda con el señor Darío Higuera Gómez.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenado su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en el periódico GACETA DE GOBIERNO y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial para personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley. Ecatepec de Morelos, México, a 27 de mayo de 1987. C. Primer Secretario, Lic. **Gustavo A. Pecero Mucho**.—Rúbrica. 2220.—11, 25 Junio y 9 Julio

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ABRAHAM ZLOTNICK, ABRAHAM KANNER,
ANICETO LUNA y MOISES ALCHELIL.

FELIX GONZALEZ CAMPOS, en el expediente marcado con el número 2235/86, que se tramita en este juzgado le demanda en la Via Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número 11, de la manzana 485, de la Colonia Aurora (hoy Benito Juárez) de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 10; AL SUR: 17.00 metros, con lote 17; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 22; AL PONIENTE: 9.00 metros, con Calle Juan Colorado, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto a contestar la demanda quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siéndole el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. Primer Secretario de Acuerdos P.D. **Marcelino Luna Rang I**. Rúbrica. 2227. 11, 23 Junio y 3 Julio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSE GUTIERREZ RAMIREZ, bajo el expediente número 400/86, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, en contra del señor JOSE PINEDA MELLENDEZ, respecto del lote No. 27, de la fracción No. cinco de la Hacienda de San Juan de Guadalupe, Municipio de Zumpango, Estado de México, con superficie de Dos Hectáreas y Veinticinco Centiáreas, y las siguientes medidas y colindancias: AL NIE: en 230 metros, con el lote No. 26; AL SE: en 89 metros con el lote número 20; AL NW: en 89 metros, con lote No. 23; y AL SW: en 220 metros, con el lote No. 28.

Y apercibiendo que se ignora el domicilio del demandado, el Ciudadano Juez ordenó se emplazase por medio del presente haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente al de la última publicación, ante este juzgado, como lo dispone el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Damos fe.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. **Manuel Esquivel Carmona**.—Rúbrica. 2231.—11, 23 Junio y 3 Julio

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves..
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Organización y Documentación

Si usted necesita realizar algún trámite en las oficinas del Gobierno Estatal, llámenos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

¡Llámenos, nosotros le ayudaremos!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público